

MISTERIOS MINEROS EN LA REGIÓN

TRANSFORMACIONES ESTRUCTURALES E INFLUENCIA POLÍTICA DEL CAPITAL EXTRANJERO EN HONDURAS Y LA ARGENTINA*

Federico Basualdo**

Pablo Manzanelli**

* Los autores agradecen los valiosos comentarios y sugerencias realizadas por Daniel Azpiazu y Eduardo Basualdo. Naturalmente, se los exime de cualquier responsabilidad sobre el artículo que aquí se presenta.

** Sociólogos (UBA).

Resumen

En la década de 1990, la confluencia entre las políticas de inversión y explotación a cielo abierto de los principales capitales mineros –predominantemente extranjeros– y el despegue de los precios internacionales de los metales reconfiguran el panorama minero en muchos países latinoamericanos. Las estrategias que despliegan estos capitales y la particular forma en que operan, tienen significativas repercusiones económicas, sociales y políticas en los territorios donde desarrollan su propuesta productiva.

Este estudio se propone analizar la trayectoria de dos de las empresas canadienses más importantes que operan en la región y las repercusiones económicas, sociales y políticas que tiene su actividad productiva en el caso específico de la Argentina y de la República de Honduras.

Goldcorp Inc. y Yamana Gold, empresas de capitales canadienses, operan en Honduras las dos principales minas explotadas a cielo abierto del país. Por las reformas normativas implementadas a fines de los años noventa, estas empresas gozan de un muy laxo control ambiental y capturan ganancias extraordinarias. El 28 de junio último, el golpe de estado puso fin a la propuesta de ley minera presentada por el gobierno derrocado. A partir de ese momento los reclamos a favor de una nueva ley minera, son reprimidos por las autoridades de *facto*.

Lamentablemente tanto Goldcorp Inc. como Yamana Gold también operan en nuestro país, repartiéndose la mitad de las tenencias accionarias de Bajo de la Alumbrera (Catamarca). Replicando las prácticas contaminantes que despliegan en el país caribeño, se ven beneficiadas por un marco normativo sumamente atractivo en términos económicos y medio ambientales.

Introducción

En el plano más general, este trabajo pretende indagar las estrategias que despliegan, y la particular forma en que operan, las empresas de capital extranjero, y sus subsidiarias locales, para lograr los máximos beneficios en la explotación de los minerales metalíferos en los países periféricos, y, más particularmente, en América Latina y el Caribe.

La trascendencia que asume este sector en la actualidad¹, sumado a las nuevas tecnologías de explotación a cielo abierto, el empinado crecimiento de los precios internacionales, la omisión de regulaciones estatales, el escaso o nulo control ambiental y los fuertes incentivos impositivos, configuran el peculiar escenario donde las empresas transnacionales con fuerte poder de *lobby*, y de veto, ejercen sus influencias para obtener inmejorables beneficios.

Por su parte, aprovechando esta nueva coyuntura, durante la última década los capitales canadienses triplicaron sus inversiones mineras en América Latina. Precisamente, este ensayo se propone analizar la trayectoria de dos de las empresas canadienses más importantes que operan en la región y las repercusiones económicas, sociales y políticas que tiene su propuesta productiva en el caso específico de la Argentina y de la República de Honduras. Por un lado, a raíz de las coincidencias que los conflictos desatados a partir de un proyecto de reforma minera tuvieron con el golpe de Estado en Honduras, resulta particularmente importante explorar la formación estructural de la minería en este país y el entramado de intereses que lo conforma. Por el otro, en el plano local es de sumo interés analizar la metamorfosis que experimentó la actividad minera durante el menemismo, dado que su modo de acumulación amalgama elevadas ganancias y graves consecuencias medioambientales (fenómeno que se refleja, también, en el país caribeño).

El trabajo se encuentra dividido en dos grandes capítulos. En el primero se pasa revista analítica a los acontecimientos políticos desatados a partir de la reforma de la ley de minería en Honduras, los cuales encuentran en el golpe de Estado en Honduras un punto de inflexión de desenlace aún incierto. Para ello, se describirán los aspectos más relevantes de la estructura legal vigente y sus repercusiones en el plano económico, observando los profundos cambios sectoriales y las prácticas contaminantes como una de las estrategias por las cuales las empresas de capital extranjero procuran maximizar sus ganancias.

En el segundo capítulo, se hace lo propio para el caso argentino, estudiando los impactos que las leyes sancionadas durante el gobierno de Carlos Menem tuvieron

¹ Caracterizado por un acelerado e incesante incremento de la inversión minera en América Latina que se encuentra fundado tanto en las reservas probadas de minerales metalíferos (oro, plata, zinc, plomo, entre otros) como, fundamentalmente, en los extensos territorios aún inexplorados.

sobre la explotación minera en nuestro país. Adicionalmente, a modo de ejemplificación de los métodos utilizados por las firmas multinacionales y su poder de *lobby* e influencia se aborda la experiencia de Minera Alumbraera, tanto en términos económicos, como en sus implicancias medioambientales, y la consolidación de rentas extraordinarias, en detrimento del patrimonio nacional. Asimismo, como extensión de disposiciones políticas de vieja data, pero inscriptas ahora en un muy distinto contexto, se analiza la relación existente entre los por demás considerables márgenes de rentabilidad de Minera Alumbraera y la transferencia de ingresos que la misma distribuye a las universidades nacionales. Todo un paradigma...

I. Aspectos legislativos de la minería en Honduras y sus entretelones políticos

Honduras, por sus características geológicas, ha sido reconocido como uno de los principales países mineros en América Central, dado que posee una corteza continental bien desarrollada con una amplia diversidad de minerales como antimonio, hierro, mercurio, oro, plata, plomo y zinc, así como abundantes reservas de minerales no metálicos, como ser calizas, mármoles, yeso, bentonitas, caolín, perlitas, granitos, ópalos, zeolitas.

En 1998, poco tiempo después del paso del huracán Mitch por territorio hondureño, importantes empresas de Canadá y Estados Unidos prometieron grandes inversiones al gobierno caribeño a cambio de una "adecuada" legislación minera². La ley de Minería dictada en 1968 contemplaba, entre otras cosas, la participación del estado en la renta minera; afirmaba el principio de que el subsuelo, las minas y los yacimientos de minerales pertenecían al Estado; planteaba el desarrollo de la actividad minera por el sistema concesional administrativo como derecho temporal, separando el derecho de exploración del derecho de explotación, con tiempos y obligaciones definidos para cada uno y condiciones de terminación por razón del incumplimiento de las obligaciones mineras para con el Estado; y prohibía la contaminación con desechos de minas, de las corrientes, lagunas, estanques y demás aguas naturales.

Como consecuencia de las presiones ejercidas por la corporación empresaria, el 30 de noviembre de 1998 fue aprobada en un solo debate parlamentario la nueva ley de minería de Honduras (Decreto del Poder Legislativo N°292/98).

Entre otras reformas a la antigua norma, la ley aprobada en 1998 interrumpe la posibilidad del Estado de intervenir en el "aprovechamiento" de los recursos minerales sobre los que, supuestamente, ejerce dominio, y reserva la exclusividad de dicha facultad a las empresas concesionarias. Por otro lado, establece la irrevocabilidad de las concesiones mineras (en tanto el titular abone el canon territorial establecido). En este sentido se limita la capacidad del estado a la hora de anular la concesión otorgada en caso de incumplimiento de las normas básicas de cuidado ambiental.

A su vez, establece que las concesiones mineras y de beneficio son transferibles, transmisibles, renunciables, divisibles y gravables con arreglo al derecho común. Es decir, como si fueran una propiedad privada de pleno derecho, y no sólo una concesión. En esta línea, dispone que el derecho minero concedido por el Estado constituye un título legal de carácter completo y con la misma naturaleza jurídica real

² Cabe resaltar que si bien en 1998 las inversiones de EEUU y Canadá representaban el 48% de las inversiones extranjeras directas totales, en 1999 las inversiones de ambos países ascendieron al 70% del total. Ver Banco Central de Honduras: "Inversión extranjera directa en Honduras. Período 1993-2003", en www.bch.hn, consultado el 8 de agosto de 2009.

del dominio o propiedad. Es decir que las empresas pueden actuar dentro de sus áreas concesionadas como si fueran propietarias de las mismas.

Por otro lado, establece que son partes integrantes de la concesión minera, los recursos minerales contenidos dentro de su perímetro, según el tipo de concesión y las labores ejecutadas para aprovecharlos. La ley no dice si se trata de las reservas una vez extraídas o de las reservas *in situ*. Esta inconsistencia normativa habilita a las empresas concesionarias a establecer la propiedad sobre las reservas *in situ* para así obtener créditos sobre las mismas, aumentando su potencial capacidad de endeudamiento. En este caso, el estado hondureño estaría entregando parte del subsuelo de su territorio, contradiciendo el artículo 12 de su Constitución Nacional.

Según el artículo 30 de la norma, la acción judicial de oposición a la concesión no impide ni suspende los trabajos mineros propios del derecho otorgado por la autoridad minera. Así, la nueva norma establece que más allá de las impugnaciones judiciales, la explotación no se detiene. Reforzando esta línea, el artículo 32 habilita a las empresas mineras a solicitar la expropiación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública. Esta facultad es posible de ser aplicada en caso de resistencia por parte de los pobladores a abandonar el área concesionada.

En relación a la estructura impositiva aprobada, el artículo 74 decreta que todo equipo, maquinaria, repuesto y material utilizado en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de derivados del petróleo y vehículos de carácter no productivo en la actividad minera, quedan exentos del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, mientras se mantenga en vigencia la concesión. Por otro lado, se sustituye, en el artículo 105, el impuesto de extracción o explotación de recursos por un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones. A su vez se establece que el canon territorial por permisos y concesiones para minería se fija de acuerdo a una escala móvil de tarifas (se ordena a las empresas mineras a pagar una cuota anual por cada hectárea de sus concesiones: 25 centavos de dólar por hectárea en los primeros cuatro años, 75 centavos en el quinto y sexto año, 1.50 de dólar en el séptimo y octavo año y 3 dólares en el noveno año). En esta línea, se establece la estabilidad tributaria asegurando al titular de la actividad minera que la empresa queda sujeta únicamente al régimen tributario vigente a la fecha de aprobación del programa de inversión, no siéndole de aplicación ningún tributo que pudiera crearse con posterioridad. A su vez, se afirma que tampoco le serán de aplicación los cambios que pudieren introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables, cuando éstos impliquen un incremento. El artículo 76 asegura, además, a las empresas concesionarias, la libre comercialización interna y externa de sus productos minerales. Es decir, se

reformula todo el esquema tributario establecido en la ley de 1968 asegurando de esta manera una escasa o nula participación del estado en la renta minera.

Por otro lado, las referencias al respeto por el medio ambiente son muy generales, y no se considera causal de terminación de la concesión, al agotamiento de las reservas o a la explotación antitécnica o irracional que tiene como resultado un prematuro agotamiento del yacimiento o una esterilización de reservas. El artículo 92 de la ley crea la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) como entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente, con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión, encargada de aplicar la política minera y manejar el registro de concesiones. Este organismo constituye la representación estatal quedando bajo cuya órbita decae la competencia para avalar las actuaciones de los mineros en asuntos especializados, tanto ambientales como de registro público, asuntos laborales y técnicos. Sin embargo, esta asignación de tareas no encuentra correlato en la creación de una estructura adecuada, en la contratación de personal especializado para desarrollar las actividades de control y fiscalización de la actividad. De esta manera, la nueva ley colocó al Estado en una condición de simple tramitador de concesiones y de virtual espectador de las acciones privadas de las empresas.

Los drásticos cambios operados en las condiciones establecidas para el desarrollo de la actividad minera introducidos por la nueva ley provocaron una rápida reacción de impugnación por parte de numerosos sectores de la sociedad. Con la entrada en vigor de la nueva norma se dispararon –como se analizará más adelante– las inversiones y las concesiones. Así, en la actualidad, el 31% del territorio hondureño se encuentra concesionado para la explotación minera³. Como resultado de las fuertes presiones generadas desde las organizaciones políticas y ambientalistas críticas de la nueva realidad, en julio de 2004 fueron interrumpidos los mecanismos a partir de los cuales se concedían permisos de exploración y explotación minera a las empresas concesionarias. La medida, dictada desde el Poder Ejecutivo, establecía un plazo de 18 meses de suspensión con el objetivo de reanudar las habilitaciones una vez aprobada una reforma a la Ley de Minería. De esta manera, la presión sobre el congreso por parte de los distintos actores en disputa, fue en aumento. Tanto sectores de la iglesia católica como partidos de oposición presentaron distintas propuestas de reforma e, incluso, un proyecto de ley que proponía, entre otras cosas, la prohibición de la minería a cielo abierto y una mayor participación del estado y los municipios en los beneficios de la producción minera.

³ Ver Cárcamo, C. y Machado Leiva, F., “Las industrias extractivas. Minería, un mal negocio para Honduras”, Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG), 2005.

Los intereses irreconciliables y, fundamentalmente, la actitud dilatoria por parte de las máximas autoridades del congreso hondureño llevaron a que en enero de 2006 venciera el plazo establecido sin haberse aprobado una nueva ley de minería. Treinta días después, la titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Mayra Mejía, anunció que el gobierno, por orden del Presidente Zelaya, determinaba no conceder más permisos de explotación minera metálica, en vista de las públicas falencias que presentaba la ley. Explicó que en total eran 125 las solicitudes de empresas mineras que estaban solicitando en la SERNA su permiso de operación y que la medida no afectaba a los emprendimientos en funcionamiento. También agregó que "la decisión la hemos tomado en virtud de que la ley tiene algunas falencias en relación a los montos y tasas que pagan las compañías sobre las medidas de mitigación que se tendrían que dar. Hace año y medio atrás, se dio la decisión de suspender los permisos de operación de las compañías mineras y este gobierno entonces, decidió prorrogar esa suspensión por un año más, para que dé tiempo de revisar la ley, el reglamento y el manual de minería"⁴.

A su vez, el 4 de octubre del 2006 la Corte Suprema de Justicia de Honduras, a través de un fallo de la Sala en lo constitucional, dio lugar al recurso de inconstitucionalidad por razones de fondo interpuesto contra la Ley General de Minería, estableciendo en el considerando 18 que la explotación minera exige la adopción de políticas adecuadas para minimizar los efectos negativos de la misma y que lo dispuesto en los artículos N° 40 y 79 no satisface la necesidad de prevenir, evaluar, revertir y sancionar los efectos negativos de la actividad minera. De esta manera la Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad de 13 artículos de la Ley de Minería. Entre los artículos afectados se encuentran los artículos N° 25 y 26, declarados inconstitucionales porque su vigencia atenta contra el interés social y la racionalidad de los recursos al establecer que las concesiones sean transferibles, renunciables y divisibles. También se objeta el artículo N° 32 por habilitar la expropiación forzosa, violentando el artículo 106 de la Constitución de la República, que indica que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad calificada por la ley. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, cuestionó a su vez los artículos N° 74 y 76, que exoneraban de pagos de impuestos a las mineras, mientras la Constitución, en el artículo 351, establece la igualdad en el pago de los tributos. Como consecuencia de este dictamen la Corte Suprema instó al Congreso Nacional a ratificar la sentencia y a reformar la ley o a emitir una nueva considerando los aspectos cuestionados. De esta manera se profundizó la etapa de debate en el interior del recinto, la cual no excluyó la participación de la sociedad civil representada por organizaciones políticas y ambientalistas que elevaron su voz. La discusión parlamentaria estuvo conducida, fundamentalmente,

⁴ Ver Diario La Tribuna, edición del 14 de Febrero de 2006.

por el presidente de la Comisión Legislativa de Recursos Naturales y Minería, el diputado del partido nacional Arnoldo Avilés que –por estar fuertemente cuestionado por las organizaciones políticas y ambientalistas, quienes estaban interesadas en dictar una nueva ley que contemplara la totalidad de los puntos cuestionados por la Corte Suprema– nunca logró consensuar en un proyecto único las distintas propuestas presentadas para redactar tal normativa.

Por otro lado, la decisión de suspender la entrega de permisos de operación de las compañías mineras fue ratificada, por el gobierno de Zelaya, tanto en 2007 como en 2008. Las maniobras de dilación ensayadas desde el congreso hondureño y conducidas por su presidente Roberto Micheletti, lograron obstruir la posibilidad de debatir y aprobar una nueva legislación minera que contemplara las observaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia en el año 2006.

Frente a la inconsistencia normativa y a los límites impuestos por el poder ejecutivo, las presiones empresarias no se hicieron esperar. Representado por el presidente de la Asociación Nacional de Minería Metálica de Honduras (ANAMIMH), Santos Gabino Carvajal, el sector minero impulsó numerosas negociaciones con el poder ejecutivo con el fin de lograr la habilitación de nuevos emprendimientos mineros en distintos puntos del país. En febrero de 2007, tras una reunión en el palacio de gobierno, Gabino Carvajal declaraba que "el gobierno no ha tomado una posición política que determine si se va a hacer o no minería en el país. No existe seguridad para la inversión. Si no otorgan más concesiones, no hay futuro en desarrollo de minas". Entretanto, el Congreso debatía la posible reforma de 52 de los 102 artículos de la ley de minería del país, dentro de los cuales se encontraban los beneficios a la comunidad.

En diciembre de 2008, ante el inminente vencimiento del nuevo plazo establecido por el gobierno de Manuel Zelaya, Gabino Carvajal retomaba las riendas de las presiones sobre el ejecutivo nacional y anunciaba a la prensa el *interesante* ofrecimiento que el sector minero realizaba a la golpeada economía hondureña. El presidente de ANAMIMH aseguraba que compañías de Canadá, Estados Unidos, Corea y China esperaban que el Gobierno abra las puertas para invertir sus capitales. Con un monto total inicial de 350 millones de dólares cada una, las compañías representadas por Carvajal se comprometían a concretar un total de 1.750 millones de dólares en inversiones en el caso de que se levantara la suspensión de los permisos de explotación decretada en 2004 y sostenida por el gobierno del presidente Zelaya.

Luego de casi tres años de debate, en mayo de 2009, el ministro de la Presidencia Enrique Flores Lanza presentó al congreso, por orden del presidente Zelaya, un proyecto de ley para reglamentar la actividad minera. Entre los puntos más importantes se proponía la actualización impositiva de la actividad llevando, por un

lado, el impuesto municipal del 1% al 12% sobre el valor total mensual de ventas o exportaciones, aumentando considerablemente el monto insignificante del canon minero y estableciendo una regalía de un 15% sobre el valor de boca de mina. A su vez, se establecía la prohibición de la utilización del método de explotación a cielo abierto, mientras se planteaba la necesidad de tener en consideración la opinión de las comunidades locales para definir la entrega de nuevas concesiones. Por otro lado, se establecía la prohibición de la utilización de reactivos químicos como cianuro, mercurio y arsénico, mientras se establecían zona de exclusión con el objetivo de conservar reservas naturales y bosques nativos.

Si bien el Congreso Nacional tenía previsto comenzar el debate parlamentario el 16 de agosto de 2009, el 28 de Junio las fuerzas armadas hondureñas tomaron el control del gobierno y cerraron las puertas del poder legislativo. Mientras tanto, el presidente de la Asociación Nacional de Minería Metálica de Honduras -que había calificado al proyecto de ley como irracional y desmedido- declaraba en el diario La Tribuna que la “situación política actual era irreversible” y que “esta crisis nos ha abierto los ojos”. En este sentido afirmaba “ahora que tenemos la oportunidad de reconstruir un país viéndonos más de cerca como hondureños, debemos de poner nuestra mayor creatividad para producir más, para invertir más”. Estas declaraciones posiblemente estén anunciando que la persecución cotidiana de referentes sociales y políticos llevada a cabo por el gobierno de facto podría ir acompañada por la reanudación de la entrega de nuevos permisos para la exploración y explotación minera en territorio hondureño.

I.1 Impactos en la morfología sectorial en Honduras

Si bien, Honduras ha sido históricamente un territorio minero⁵, caracterizado por la producción de un amplio conjunto de minerales metalíferos diversificados, tales como plomo, zinc, oro, plata, antimonio, mercurio y hierro; en la actualidad esta actividad se reposicionó como un eje central en la economía hondureña.

Con el 31% de su territorio concesionado para la explotación, que constituye, en términos más específicos, 126 concesiones metálicas⁶, en 2007 se exportaron cerca de 300 millones de dólares en productos minerales, lo que representa más del 10% de las exportaciones totales del país. De esta manera, el oro se reposicionó como el quinto producto de exportación, detrás del café, banano, aceite de palma y camarón cultivado, a lo que debe sumarse la buena performance del zinc: sexto producto de exportación. Asimismo, esta dinámica podría intensificarse debido a la existencia de grandes áreas inexploradas, especialmente en los departamentos de Atlántida, Yoro, Olancho, Colón y Gracias a Dios.

En esta expansión de la producción metalífera influyó decididamente la afluencia de capitales extranjeros –principalmente de origen canadiense y, en menor medida, norteamericanos–, quienes dominan la estructura productiva de la actividad minera.

Al respecto, cabe señalar que ya durante la década de los años cincuenta, la mina de El Mochito (Departamento de Santa Bárbara) aseguraba la producción de zinc, plomo y plata y, con irregularidades, otras minas –como San Andrés y la Moloncosa de El Corpus, o en San Marcos, Santo Domingo de Conchagua, Moramulca, Agua Fría y en Las Animas– posibilitaban la explotación de oro, plata y plomo. Sin embargo, es recién en la última década del siglo XX, con el arribo de varias compañías extranjeras y el posterior descubrimiento de yacimientos (Cacamuya o Delia en el departamento de Choluteca y San Ignacio o San Martín en el departamento de Francisco Morazán) y la extensiones de otros (Macuelizo –Vueltas del Río– y San Andrés), que el oro alcanzó su estándar actual.

En términos más específicos, las principales empresas transnacionales que operan en Honduras son, fundamentalmente, Yamana Gold (Mina de San Andrés), Goldcorp Inc. (Mina San Martín), American Pacific (Mina el Mochito), todas de origen canadiense. Tan extendido están los capitales de ese país en territorio hondureño que en el período 1993-1998 las inversiones extranjeras canadienses en el país explicaban la totalidad de la inversión transnacional en la minería hondureña

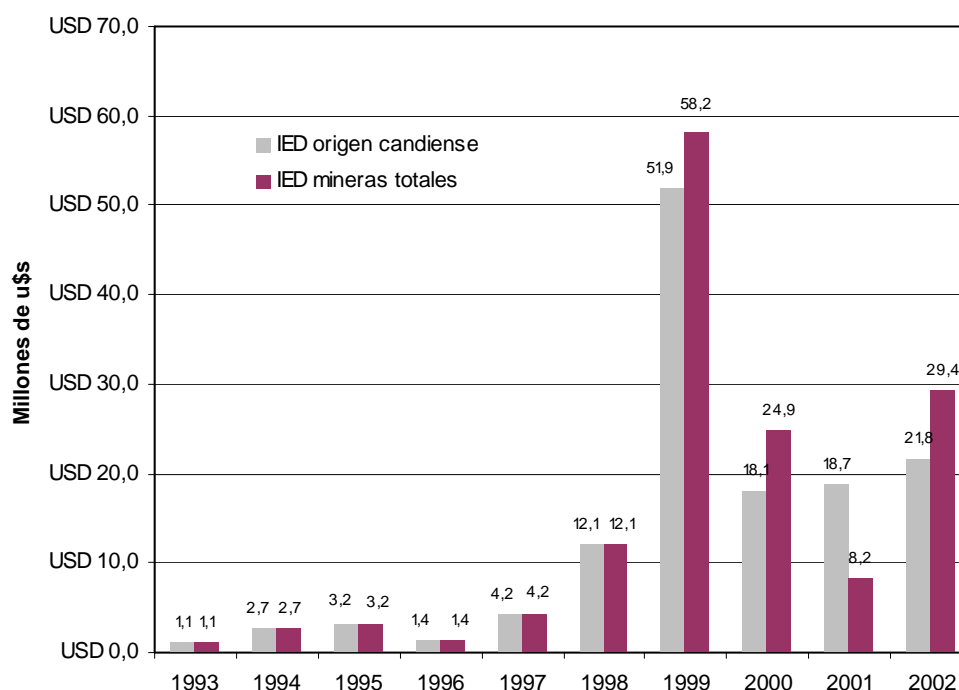
⁵ “El oro explotado ya en la época precolombina ha sido luego con la plata una de las mayores riquezas del período colonial con minas importantes en Guayabillas, Opeteca, Cedros, Tegucigalpa y especialmente en Choluteca donde las minas de El Corpus producían tanto oro que se estableció una caja real o tesorería para el cobro del Quinto Real.” Ver Cárcamo, C. y Machado Leiva, F. (2005), op. cit.

⁶ Según datos de DEFOMIN (Dirección Ejecutiva para el Fomento de la Minería de Honduras).

(Gráfico N° I.1) y, a la vez, la totalidad del flujo de capitales canadienses en el país se concentraba, excluyentemente, en la actividad minera.

Evidentemente, las reformas aplicadas con la nueva ley de minería de Honduras, sancionada –como se mencionó anteriormente– en 1999, modificaron radicalmente la propia estructura sectorial y posibilitan, producto de las más que importantes concesiones, la expansión de la explotación minera, principalmente en lo que respecta a la producción de oro, a través de un más que significativo incremento de las inversiones extranjeras, que pasan de alrededor de 12 millones de dólares en 1998 a 58 millones en 1999. Si bien se mantiene la preeminencia de los capitales canadienses en esta actividad, por primera vez se advierten inversiones provenientes de otros países, principalmente de EEUU.

Gráfico N° I.1 Honduras. Flujos de Inversión Extranjera Directa (IED), de origen canadiense y mineras totales (en millones de dólares), 1993-2002



Fuente: elaboración propia en base a información del Banco Central de Honduras

Esta reestructuración sectorial fue aprovechada durante el mismo año de la sanción del Decreto del Poder Legislativo N° 292/98, debido, seguramente, a las exenciones impositivas otorgadas para la importación de capital fijo, como a la implementación de la estabilidad fiscal por 15 años para quienes efectúen inversiones iniciales por 30 millones de dólares, a la liberalización completa de la comercialización, o, también, a las exiguas cargas tributarias. Por ende, principalmente ese año pero, en forma similar, durante los posteriores se mantienen elevados niveles de inversión, si se los compara con el promedio de los años noventa.

En este punto cabe resaltar que los principales emprendimientos mineros que lideran las exportaciones de oro durante este período, fueron motivo de múltiples denuncias por violentar las laxas normas de cuidado ambiental.

En el caso de la empresa Yamana Gold (Mina de San Andrés), fue denunciada por descargar, el 5 de enero de 2002, aproximadamente 300 galones de solución de cianuro en el río Lara. En su momento, la compañía declaró que el derrame de cianuro fue accidental, ocasionado por la confusión de un operador. Sin embargo, en agosto de 2007 volvió a repetir el procedimiento. Esta vez descargó al río Lara más de 5.700 litros de agua con cianuro. El objetivo de la empresa minera era descargar en 24 horas aproximadamente 57 millones de litros de aguas residuales. La descarga fue interrumpida tras la protesta de técnicos independientes presentes en la zona y de los pobladores.

Por otro lado, la mina San Martín (gestionada por Goldcorp Inc.), contabiliza numerosas denuncias por contaminación. El 25 de Enero de 2000, el Comité Ambientalista del Valle de Siria presentó una denuncia por delito forestal, daño ambiental y contaminación de aguas ante la Fiscalía Especial del Ambiente. Sobre la base de las observaciones de un equipo de investigación interinstitucional, el 30 de octubre de 2000, la Fiscalía inició una investigación judicial contra la empresa por delitos ambientales, forestales y usurpación del agua.

A su vez, en junio de 2002, la Fiscalía solicitó la suspensión temporal de las actividades de la minera. Al año siguiente, se realizaron múltiples investigaciones y monitoreos en aguas superficiales, sedimentos y pozos, algunos en conjunto con la empresa y con diferentes organismos estatales. Estos estudios han demostrado una constante contaminación con metales pesados, especialmente arsénico y mercurio, así como cianuro.

En septiembre de 2006, la ministra de Recursos Naturales y Ambiente ratificó la contaminación del Valle de Siria. El 25 de julio del 2007, la SERNA penalizó a la Sociedad Minerales Entre Mares de Honduras S.A. de C.V. (Goldcorp Inc.) al pago de una multa de un millón de lempiras por medio de la resolución administrativa 30-R-2007, por contaminar el medio ambiente.

Es importante destacar que, en la actualidad, el emprendimiento minero controlado por Goldcorp Inc. se encuentra en etapa de cierre pero aún su procedimiento no fue presentado a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y, por lo tanto, el plan de cierre de la empresa no ha sido autorizado por el Estado hondureño.

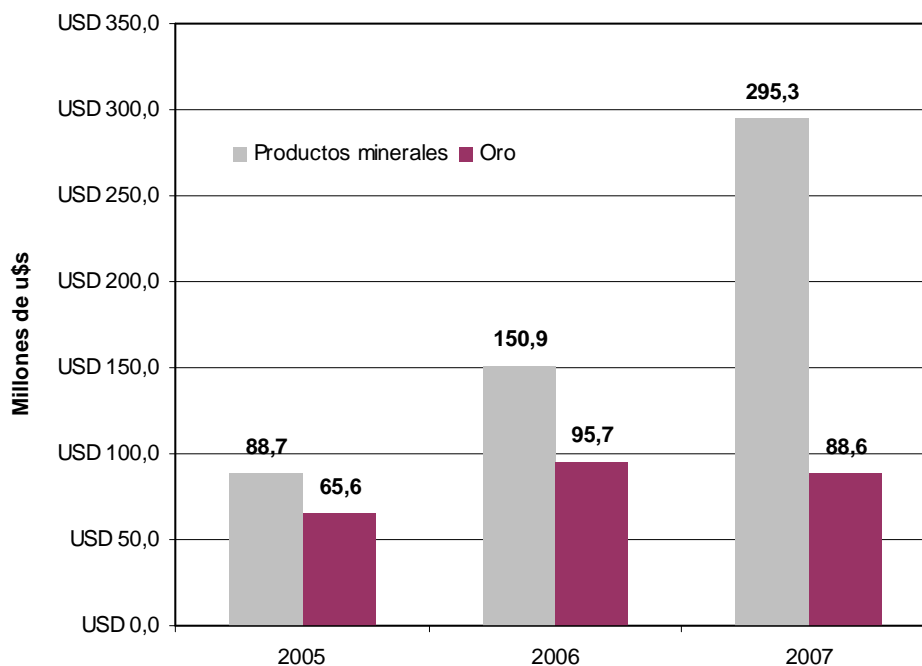
Más allá de las denuncias medioambientales que se concentran básicamente en los emprendimientos liderados por empresas canadienses, se puede observar cómo, a partir del año 1999, se consolidan los capitales canadienses como los principales

inversores extranjeros en minería, actividad que en 2002 representó el 16,7% de las inversiones totales, sólo detrás de Transporte, almacenaje y telecomunicaciones y Comercio, hoteles y restaurantes.

Como consecuencia de la peculiaridad de esta actividad, caracterizada por un claro perfil exportador, la evolución del comercio exterior de la minería en los últimos años, posibilita la comprensión de los efectos que la nueva estructuración normativa (que contiene retenciones de apenas el 1% sobre las exportaciones y que desreguló completamente la actividad a partir del establecimiento del libre comercio interno y externo) y sus consecuentes inversiones extranjeras sobre la explotación y extracción de minerales metalíferos en Honduras.

Como se advierte en el Gráfico N° I.2, la buena performance del comercio exterior de la actividad minera de Honduras se extiende durante el trienio 2005-2007, incluso, experimentando una fase expansiva en estos tres años, a punto tal que la variación acumulada de los productos minerales alcanzó el 232,9% en el período bajo análisis.

Gráfico N° I.2 Honduras. Exportaciones de productos minerales y de oro (en millones de dólares), 2005-2007



Fuente: elaboración propia en base a información del Instituto Nacional de Estadística de Honduras

Asimismo, la dinámica exportadora del oro –que como fue mencionado, en 2007, representó el quinto producto de mayor exportación de Honduras– se ve claramente expresada al considerar que se comercializó externamente cerca de 250 millones de dólares entre 2005 y 2007, alcanzando su pico en 2006, donde las

colocaciones externas fueron de 95,7 millones. La menor presencia del oro en las exportaciones de 2007 se debe a un significativo aumento de otros minerales metalíferos, que van adquiriendo mayor importancia absoluta y relativa en el conjunto, entre los que se destaca el zinc, la plata y el plomo, aunque todos por debajo de la comercialización externa del oro.

Ahora bien, la consolidación de esta particular dinámica sectorial tiene como principales protagonistas a empresas de capital extranjero, fundamentalmente de origen canadiense. Las transformaciones operadas en el sector minero de Honduras –tanto en términos de explotación como en términos normativos– beneficiaron directamente a empresas como Goldcorp Inc. y Yamana Gold, las cuales son titulares de las más importantes explotaciones a cielo abierto del país caribeño (Mina San Martín y Mina San Andrés, respectivamente). Apelando a su poder de *lobby* y desatendiendo a las graves consecuencias que su propuesta productiva tiene sobre la población y el medioambiente, estas empresas consiguieron reformar el marco jurídico que rige su actividad para, de esta manera, asegurarse ganancias extraordinarias.

Lamentablemente, compartiendo prácticas similares a las que despliegan en el país caribeño, estos capitales también operan en Argentina, repartiéndose, entre Goldcorp Inc. y Yamana Gold, la mitad de las tenencias accionarias de Bajo de la Alumbrera (Catamarca), uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo que se explota a cielo abierto.

II. La peculiar metamorfosis del sector minero argentino

II.1 Desregulaciones, subsidios indirectos y expansión sectorial

Actualmente, la actividad minera cuenta con extraordinarias “ventajas” comparativas producto de un marco normativo laxo y estimulante para (muy particularmente) los capitales extranjeros que fue consolidando la especificidad de la explotación minera en nuestro país, caracterizada por elevadas tasas de rentabilidad, apropiación exigua del excedente por parte del Estado y, adicionalmente, por escasas regulaciones y aún menores controles de las prácticas contaminantes.

En este proceso resulta insoslayable referirse a la sanción, en 1993, de la Ley N° 24.196 “Régimen de inversiones mineras”, mediante la cual se dotó al sector de vastos incentivos tributarios que tenían como objetivo principal abaratar la inversión de capital fijo (que constituyen el principal componente de la formación de capital en el sector), y de aminorar los riesgos que suponen las inversiones en la fase de exploración de yacimientos “explotables” –por su rentabilidad–.

Esta ley estableció la estabilidad fiscal por treinta años para los emprendimientos mineros (no puede haber incrementos en la carga tributaria total⁷), y habilitó a las empresas a deducir del balance impositivo del impuesto a las ganancias el 100% del monto invertido en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los mismos.

Al mismo tiempo, las inversiones de capital que son realizadas para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, como también aquellas que son requeridas durante su funcionamiento, cuentan con el régimen de amortización acelerada frente al impuesto a las ganancias. Es decir, las inversiones de capital fijo (ya sea de infraestructura, construcciones, maquinarias, equipos, etc.) que realizan las empresas se amortizan ante el impuesto a las ganancias de la siguiente forma: el 60% del monto total de la unidad de infraestructura en el ejercicio fiscal en el que se produce la habilitación y el 40% restante (en partes iguales) en los dos años siguientes; y para la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones se efectiviza un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

⁷ Esto se aplica también a los regímenes cambiarios y arancelarios, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación. A modo de ejemplo de la importancia operativa de esta norma, cabe señalar que –ante una causa impulsada por la AFIP para implementar el “impuesto de igualación” al Cerro Vanguardia, cuyo fin consiste en gravar, con el impuesto a las ganancias, las rentas percibidas en concepto de dividendos o utilidades para que las exenciones no sean transferidas a los accionistas– a comienzos de agosto de 2009 la Corte Suprema de Justicia rechazó esta iniciativa argumentando la violación de la estabilidad fiscal contemplada por la Ley N° 24.196, a pesar de que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmara que la empresa debía devolver al fisco “sumas adeudadas en concepto de retenciones del impuesto a las ganancias por distribución de dividendos correspondientes al período fiscal 2000”. Ver Diario Crítica Digital (www.criticadigital.com), del 4 de agosto de 2009.

Adicionalmente, la Ley de Inversiones Mineras otorga otras exenciones, como el impuesto sobre los activos y al pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes y los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueran necesarios para la ejecución de las actividades mineras.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, se constituyó un régimen de financiamiento para quienes se acojan a la Ley de Inversiones Mineras a través de un sistema que implementa una línea de crédito. De esta manera, las inversiones realizadas –tanto en infraestructura como en lo que refiere a la adquisición o importación de maquinarias– se afectan al crédito fiscal mediante imputación al saldo pendiente de cancelación del IVA.

En términos medioambientales, las obligaciones se limitan a “constituir previsiones”, quedando a criterio de la empresa la fijación del importe anual invertido en el mismo e, incluso, los costos operativos que generara dicha previsión se deducen del Impuesto a las Ganancias, hasta el 5%.

La Ley N° 24.196 estableció que las regalías no pueden ser superiores al 3% del valor del mineral en "boca de mina". De acuerdo con la Ley N° 25.161, se considera “mineral boca de mina el mineral extraído, transportado y/o acumulado previo a cualquier proceso de transformación”. Estas regalías, dirigidas hacia aquellas empresas que operan en minas denunciadas y tipificadas, se aplican sobre los metales que las mismas “argumentan” extraer, haciendo abstracción de los subproductos y/o derivados de la producción. Esto sugiere la posibilidad de que la contribución de regalías de una firma se limite, por ejemplo, al oro y la plata, omitiendo sus obligaciones tributarias con respecto a la extracción de otros posibles minerales, tales como hierro, iridio, mercurio, cobre, platino, etc.⁸

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 213 del Código de Minería, se encuentra estipulado un canon anual por pertenencia, mientras que durante los primeros cinco años de concesión no se puede imponer otra contribución (que la del canon) sobre la propiedad de la mina, ni sobre sus productos, establecimientos de beneficios, maquinarias, talleres y vehículos destinados al laboreo o explotación. Esta exención fiscal alcanza a todo gravamen o impuesto aplicable a la explotación y a la comercialización de la producción minera, con la única excepción de las tasas por retribución de servicios y el sellado de actuación (artículo 214).

⁸ En octubre de 1999, por medio de la Ley N° 25.161, se incorpora el artículo 22 bis a la Ley 24.196, mediante el cual se define por valor en “boca de mina” de minerales y/o metales a aquellos declarados por el productor, y que el valor declarado se establece al descontar los costos de producción (costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto, costos de trituración, molienda y comercialización y los costos por fundición y refinación).

Este marco normativo, que con la Ley Inversiones Mineras reestructura significativamente la dinámica sectorial, se complementa con el Acuerdo Federal Minero (Ley N° 24.228), mediante el cual el Estado Nacional descentralizó provincialmente las facultades para la concesión legal o por concesión para la exploración y explotación de minas a gran escala⁹.

Ahora bien, estos incentivos a los capitales mayormente transnacionales¹⁰, alcanza una dimensión aún más importante si se tiene en cuenta que, sumado a una elevada inexploración del territorio minero¹¹, la Argentina ya se posiciona entre los países líderes en exportación de cobre, oro y potasio, y es hoy el segundo productor de oro en América Latina¹². De esta manera, el *Mining Journal* considera a nuestro país como la sexta nación con mayor riqueza minera y la propia Secretaría de Minería de la Nación como en el séptimo lugar en el orden mundial¹³.

Por ende, las ventajas propias que experimenta la dotación de recursos naturales en nuestro país sumado a los subsidios indirectos vía exenciones impositivas –que adquieren particular importancia si se tiene en cuenta que la dinámica actual de la actividad revela una composición orgánica compuesta por un elevado grado de participación de maquinarias, equipos y tecnologías, y una menor participación de los trabajadores¹⁴– y, complementariamente, la desregulación de la actividad y el bajo porcentaje de regalías sobre la explotación minera, generaron un escenario “ideal” para la inversión extranjera que, en los últimos años, creció exponencialmente.

Esta particular morfología sectorial reposicionó a la economía minera argentina con una clara orientación exportadora¹⁵, cuyas inversiones *in crescendo* no se encuentran favorecidas solamente por las políticas domésticas sino también por una

⁹ Cabe aclarar que ya en el artículo 124 de la Constitución Nacional de 1994 se señala que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio” y que el Código de Minería (1886) establece que sin perjuicio de este dominio originario, la propiedad particular (actualmente, desde 1980, “el dominio útil de ellas”) se establece por la concesión legal o por concesión de explotación. Ver DEPESEX-BCN, “La legislación que rige las actividades mineras, especialmente la tributación en Argentina, Bolivia, Colombia y Brasil”, en Serie de Estudios N° 28, Año XIII, Santiago de Chile, 2003.

¹⁰ Según la Cámara de Empresarios Mineros (CAEM), entre 2002 y 2006 las empresas extranjeras participantes en actividades mineras se duplicaron, impulsadas, fundamentalmente, por firmas de EEUU, Canadá, Suiza, Gran Bretaña, Australia, Sudáfrica y Japón.

¹¹ El 75% de las regiones mineras aún no están exploradas. Ver Svampa M. y Antonelli M. (2009), Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales, Ed. Biblos, Buenos Aires.

¹² Ver Isola J. (2009), Fiebre Minera, en Revista Rumbos N°302, edición del 07 de junio.

¹³ Secretaría de Minería (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), Minería en números 2008, consultado en www.mineria.gov.ar el 16 de julio de 2009.

¹⁴ De acuerdo con estimaciones propias, en base a información de INDEC, el costo laboral por unidad de producto alcanzó, en 2007, el 13% en la actividad de “explotación de minas y canteras”.

¹⁵ Según datos de la Secretaría de Minería, las exportaciones mineras alcanzaron, en 2007, su record histórico: 11.250 millones de pesos. Al respecto, cabe considerar que sólo Minera Alumbra exportó por año alrededor de 23 mil toneladas de oro.

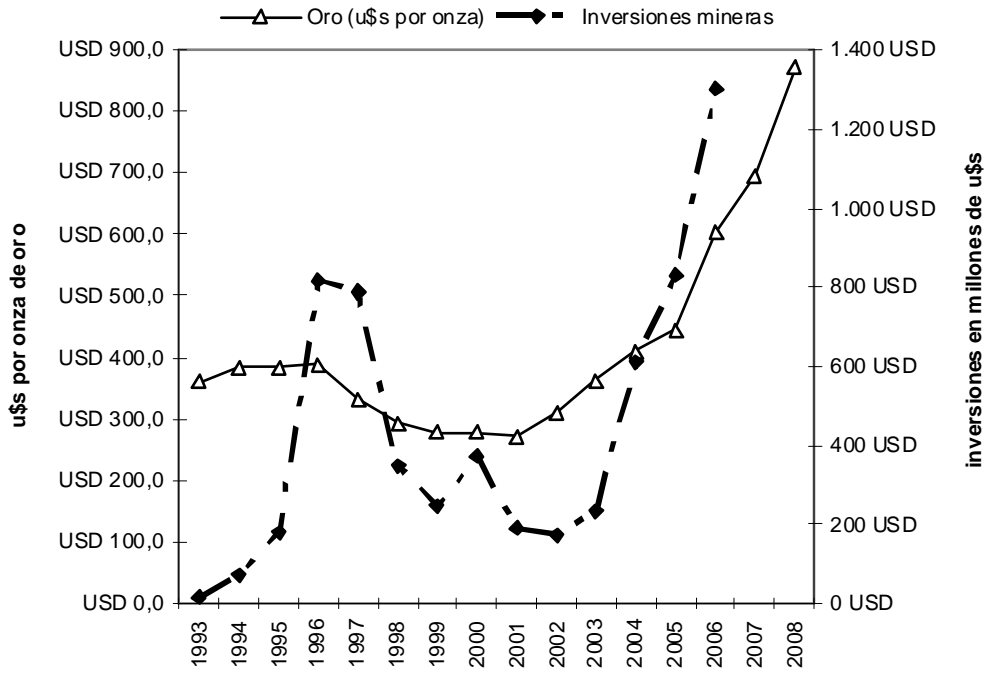
mayor demanda externa y un más que importante aumento de los precios de estos productos a nivel internacional (ver Gráfico N° II.1).

El muy acelerado crecimiento de la cotización del oro desde 2001 estuvo influenciado principalmente por un aumento en la demanda, ya sea de bancos centrales o de fondos de inversión que persiguen inversiones especulativas o buscan refugio en un período de reducida rentabilidad para la inversión productiva (2000-2007)¹⁶; fenómeno que se ve agudizado por la posterior explosión de la crisis mundial y la elevada inestabilidad de los mercados financieros. Este escenario posibilitó, en conjunto con los incentivos impositivos, que el país cuente, en la actualidad, con más de 300 emprendimientos mineros, y un elevado crecimiento de la producción metalífera, donde se destaca la buena performance del oro y la plata¹⁷, y también del litio y el plomo, en detrimento de la dinámica que experimentan el cobre, cinc y cadmio, que ven disminuir su producción, tanto en unidades físicas como en términos de valor.

¹⁶ Ver Arceo E., Basualdo E. y Arceo N. (2009), *La crisis mundial y el conflicto del agro*, Ed. La Página S.A, Buenos Aires.

¹⁷ Según datos de la Secretaría de Minería (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), la plata lidera la producción de unidades físicas y el oro se posiciona como el metal más estratégico, alcanzando en 2007, a la mitad del valor de la producción metalífera total. Asimismo, en el crecimiento del litio incide la expansión del mercado de las telecomunicaciones en las últimas décadas, dado que este metal resulta indispensable para la producción de las baterías de celulares.

Gráfico Nº II.1 Argentina. Evolución de las inversiones mineras (en millones de dólares) y cotización del oro en el Mercado de Londres (promedios anuales acumulados, en dólares por onza), 1993-2008



Fuente: Elaboración propia en base a información de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y London PM Fix - kitco.com

II.2 Minera Alumbreira: el negocio redondo

Si bien la explotación minera alcanza, en la actualidad, a distintas provincias del país, como, entre otras, San Juan, Santa Cruz, Jujuy, Neuquén, Río Negro, se destaca particularmente la producción minera en la Provincia de Catamarca que, en términos de valor, explica las dos terceras partes del total del país. Precisamente, la mina en explotación más relevante de esta Provincia es Bajo de la Alumbreira, que es uno de los principales yacimientos metalíferos del mundo que se explota a cielo abierto. Se encuentra en el Departamento de Andalgalá, ubicado en depresiones volcánicas con más de 10 millones de años de antigüedad, cuyas principales sustancias minerales son oro, pirita, calcopirita, magnetita, bornita y molibdenita.

Este emprendimiento –cuyos derechos de exploración y explotación pertenecen a la UTE Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), una sociedad integrada por representantes del Gobierno de Catamarca, la Universidad Nacional de Tucumán y el gobierno nacional– está gerenciado por un consorcio conformado por Xstrata Plc (asentada en Suiza) con el 50% del paquete accionario, mientras que las empresas canadienses Goldcorp Inc. y Yamana Gold –que, como se vio anteriormente, también operan en Honduras– detentan, respectivamente, el 37,5% y el 12,5% de las tenencias accionarias.

Estas empresas, compartiendo las prácticas que despliegan en el país caribeño y a nivel internacional, han sido motivo de múltiples denuncias por contaminaciones medioambientales y daños a la salud de personas expuestas a sus residuos, a punto tal que el vicepresidente primero de Minera Alumbreira (Julián Rooney) se encuentra procesado por la Justicia federal, acusado de “contaminación peligrosa para la salud”¹⁸.

Además de consumir el 90 por ciento de la energía eléctrica de Catamarca, Minera Alumbreira produce la generación de campos electromagnéticos, aumentando los riesgos de leucemia infantil. Incluso, el Hospital de Andalgalá confirmó que las enfermedades respiratorias de los niños se duplicaron durante los años de explotación de la mina. Asimismo, a pesar de afectar dos cuencas hídricas (Vis Vis-Amanao y Salí Dulce) reduciendo sus reservas, la explotación ha provocado drenajes ácidos –como por ejemplo del cancerígeno humano arsénico– contaminando el aire, el suelo y el agua, que incluso están probadas por pericias de

¹⁸ Procesamiento efectuado por la Cámara Federal de Apelaciones N° 2 de Tucumán, según lo previsto en el artículo N°55 de la Ley N°24.051, de Residuos Peligrosos, en coordinación con el artículo N°200 del Código Penal de la Nación (11.179, TO 1984 actualizado). Este procesamiento se fundamentó en la denuncia que hizo el ex Secretario de Medio Ambiente de Tucumán, el biólogo Juan González, a raíz del hallazgo de plomo, cadmio, cobre, selenio, mercurio, cianuro y arsénico en niveles superiores a los límites establecidos por la normativa vigente.

la Gendarmería Nacional y estudios de la Secretaría de Ambiente de Tucumán y reconocida por la propia Secretaría de Minería de la Nación.¹⁹

El escaso control ambiental y la ausencia de regulaciones al respecto permiten niveles de contaminación superiores a los estándares a escala mundial. Complementariamente, resulta llamativo el nivel de promoción sectorial en cuanto a la reducción de los costos de sus operaciones, puesto que el costo de exploración (10 millones de dólares) y las inversiones (1.400 millones de dólares entre 1995 y 2003) contrastan con las exportaciones de cobre correspondientes a un solo año, 2004, que alcanzaron un valor de 666 millones de dólares.²⁰

Si bien la producción minera anual de la Alumbraera asciende a 120 millones de toneladas métricas y produce un promedio anual de 650.000 toneladas de concentrados que contienen 180.000 toneladas de cobre y 600.000 onzas troy de oro, emplea apenas a 1.800 trabajadores y la recaudación por canon y regalías, en el mejor año de la serie del Gráfico N° II.2 y correspondiente a todos los emprendimientos de la provincia, asciende a sólo 126 millones de pesos en 2006.

La baja recaudación global se diferencia sustancialmente, incluso, de la distribución de dividendos de Minera Alumbraera de un solo trimestre. En el tercer trimestre de 2008, último dato disponible²¹, se manifiesta el pago de casi 32 millones de dólares (más de 100 millones de pesos²²) a YMAD, quien percibe el 20% de las utilidades a partir de las facultades que –como se analizará más adelante– le otorga la Ley N° 14.771. De lo que se desprende que, entre julio y septiembre de 2008, el grupo concesionario obtuvo utilidades por 160 millones de dólares (más de 500 millones de pesos).

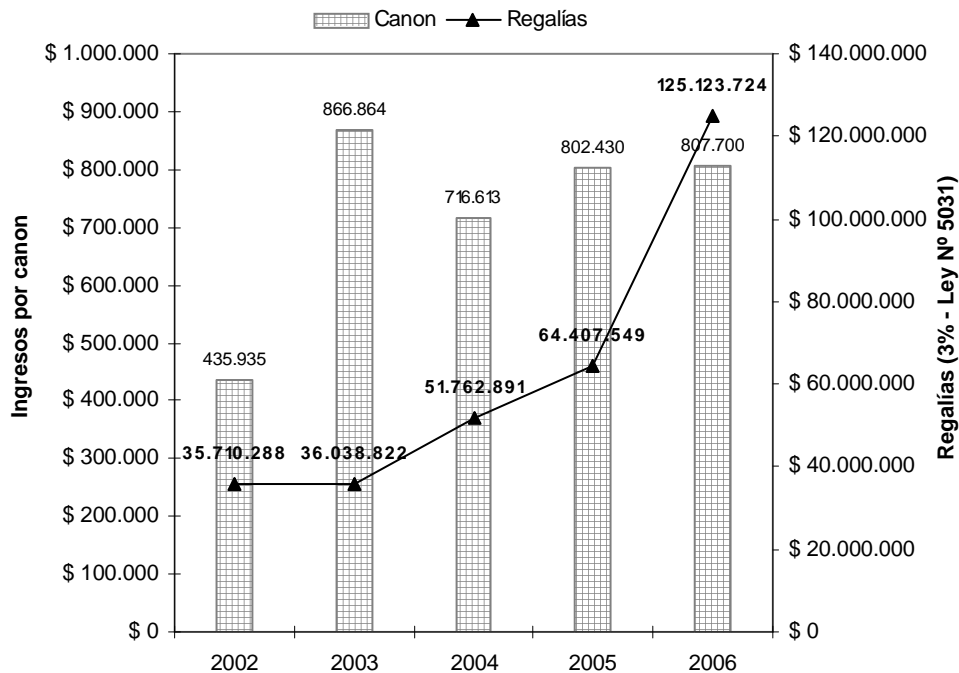
¹⁹ Ver informe Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba del 12 de junio de 2009 (Expediente UNC N°19.882/2009).

²⁰ Ver Secretaría de Política Económica (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), “Panorama Económico Provincial. Catamarca”, Buenos Aires, julio de 2005.

²¹ Ver sitio www.alumbraera.com.ar, consultado 07 de agosto de 2009.

²² Cotización del dólar del 30/09/2007

Gráfico N° II.2 Catamarca, Evolución de los ingresos por canon y regalías mineras (en pesos), 2002-2006



Fuente: elaboración propia en base a información de la Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca

La situación resulta aún más desfavorable para los intereses nacionales si se consideran los beneficios netos de Minera Alumbreira. Según surge de los propios balances de la empresa, la rentabilidad neta alcanza valores significativamente superiores a los estándares locales e internacionales. Si bien, por ejemplo, el índice de rentabilidad del capital fijo privado en Estados Unidos rondaba el 24% en el período 2005-2006²³, la ganancia neta de Minera Alumbreira fue de 61,6% en 2005, 70,3% en 2006 y, durante 2007, alcanzó “apenas” el 53,5% (ver Gráfico N° II.3). En términos comparativos, cabe señalar que, en el mismo período, la ganancia de la empresa líder de Minera Alumbreira (Xstrata), experimentó ganancias que no superaron el 10% en las minas que explota en Canadá (CCR, Horne y Kidd Creek).²⁴

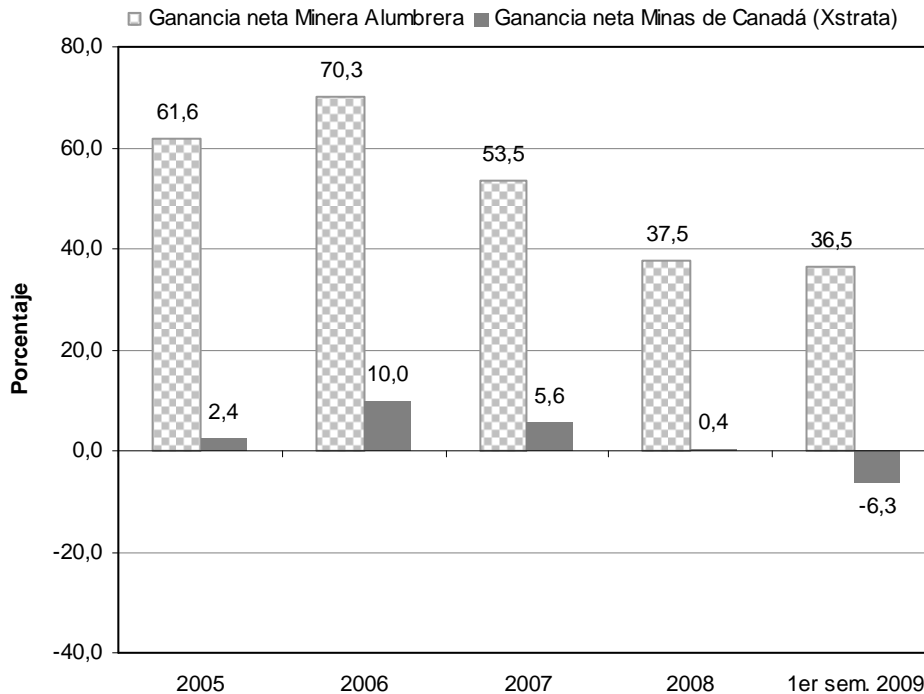
Adicionalmente, a pesar de la aguda crisis internacional, la caída de la rentabilidad e, incluso, la contabilización de pérdidas en un vasto abanico empresarial (incluso en firmas asentadas en nuestro país), Minera Alumbreira, favorecida por la escasa presión tributaria, los fuertes incentivos a la inversión y los prácticamente nulos controles ambientales, alcanzó el 37,5% de rentabilidad neta en 2008, y en el primer semestre de 2009 el 36,5%. Esta excelente *performance* nuevamente contrasta con

²³ Arceo E., Basualdo E. y Arceo N. (2009), op. cit.

²⁴ Estimaciones propias en base a información de Xstrata Annual Report, en www.xstrata.com (consultado el 07 de agosto de 2009)

la caída y las pérdidas experimentadas por Xstrata en las minas que gestiona en Canadá: 0,4% y -6,3% en 2008 y 2009, respectivamente.

Gráfico N° II.3 Tasa de ganancia neta de Minera Alumbreira y Minas de Canadá explotadas por Xstrata (en porcentaje), 2005-1er semestre 2009



Fuente: elaboración propia en base a información de Xstrata Anual Report

La ecuación empresaria de esta explotación no justifica los incumplimientos a la sumamente permisiva normativa vigente en términos de contaminación medioambiental. Todo parecería indicar que la ausencia de regulaciones y controles forma parte del “paquete incentivador” para la explotación metalífera, situación aprovechada por las empresas extranjeras que se apropian, en detrimento del patrimonio nacional y de la salud de la población, de rentas extraordinarias.

Este particular escenario minero –que fuera instaurado durante el gobierno de Carlos Menem y sostenido durante la actual gestión– junto con el agravante adicional de la agresiva operatoria de empresas como Goldcorp Inc. y Yamana Gold en la región, debería incidir en la decisión de aceptar la transferencia de fondos provenientes de Minera Alumbreira por parte de las universidades nacionales. Esta distribución se efectúa a través de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), a quien le pertenecen los derechos de exploración y explotación de Minera Alumbreira y, además, percibe el 20% de sus utilidades.

Precisamente, la creación de YMAD data de 1958, cuando, por medio de la Ley N° 14.771, sancionada bajo el gobierno de Arturo Frondizi, se le otorgó las facultades pertinentes para la explotación del yacimiento Farallón Negro-Alto de la Blenda, también en la provincia de Catamarca. Las utilidades de este ente minero tripartito

(Estado Provincial, Universidad Nacional de Tucumán –el yacimiento fue descubierto por esta institución en 1948– y el Estado Nacional), constituido como UTE durante la gestión Menem, son destinadas, fundamentalmente, a la provincia de Catamarca (60%) y a la Universidad Nacional de Tucumán (40%). Al tiempo que, según lo estipula el artículo 18 inciso c, estos recursos son pasibles de ser distribuidos (específicamente el 50% de las utilidades de Minera Alumbreira transferidas a la UNT) entre las demás universidades nacionales²⁵.

Si bien el espíritu de esa ley –que, sancionada a fines de los años cincuenta, apuntaba a incrementar el control estatal sobre los recursos naturales y a fomentar el desarrollo científico nacional– resulta incompatible, y hasta opuesto, a la reestructuración sectorial implementada durante la década de los años noventa; resulta llamativo que sea recién en el año 2008 que, contemporáneamente con el aumento de las críticas a la particular forma de explotación de la mina, por primera vez se halla optado por destinar 50 millones de pesos al sistema universitario (aprobado por el Consejo Interuniversitario Nacional, Acuerdo Plenario N° 672/08²⁶) y que, a mediados de 2009, se distribuya una segunda partida, por 36,8 millones de pesos (Ac. PI. N° 699/09).

La aceptación de estos fondos, sin embargo, no ha estado exenta de críticas dentro del propio mundo académico, incluso, varias facultades se han expedido en contra de estas transferencias y han optado por rechazarlos²⁷. Asimismo, otras personalidades han denunciado la coincidencia de la afluencia de los ingresos provenientes de Minera Alumbreira a las arcas universitarias con la ausencia de investigaciones que puedan dar cuenta de los efectos contaminantes como de la estructura económica de la explotación minera a cielo abierto en Argentina²⁸.

²⁵ En este sentido, actualmente, se destina el 60% al gobierno de Catamarca, el 20% a la Universidad de Tucumán y el 20% restante a las otras universidades nacionales.

²⁶ Al respecto, cabe señalar que en los considerandos de este Acuerdo Plenario (N° 672/CIN/08) se reconoce una asignación doble para la Universidad Nacional de Catamarca, que no existía a la fecha de sancionada la ley, puesto “que se encuentra en el territorio de la explotación, y que naturalmente atiende y atenderá las necesidades regionales, tanto de los recursos humanos allí asentados, como de la preservación del medio ambiente.”

²⁷ Entre otras, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, por medio de la Resolución N° 166/09, resolvió, en su artículo primero, “Rechazar los fondos procedentes de la distribución de beneficios de YMAD (Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio) acordados en el Consejo Interuniversitario Nacional (Acuerdo Plenario N° 699 del 18 de mayo de 2009) y proponer a l H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba que adopte la misma posición”. A su vez, la Facultad de Filosofía y Humanidades y el Consejo Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información (perteneciente a la Facultad de Derecho), de la Universidad Nacional de Córdoba decidieron rechazar los aportes de fondos por medio de la Resolución N° 305/2009, repudiando “los daños sociales, ambientales, económicos y políticos que ocasionan los Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), y su modo extractivo a cielo abierto.” Al contrario, otras universidades, como la Universidad Nacional de La Rioja, la Universidad Nacional de San Juan y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, se expresaron públicamente a favor de dicha transferencia (ver www.diariouno.com.ar, consultado el 10 de agosto de 2009).

²⁸ A juicio de Abraham Gak “la experiencia de estas empresas mineras, que en todo el mundo han sabido cómo ganar voluntades, hace muy difícil enfrentarlas. A tal punto, que uno no encuentra en las universidades especialistas objetivos para analizar la minería. La mayoría están vinculados a los intereses de las grandes

Por consiguiente, si la meta principal de las universidades nacionales es contribuir al desarrollo de nuestro país, las graves consecuencias económicas y sociales (y, ahora también, políticas) que ocasiona la particular forma de explotación y los poderosos intereses extranjeros que dominan el escenario minero en la región, y en el ámbito local, constituyen elementos ineludibles para considerar la aceptación de estos fondos (originados por empresas como Goldcorp Inc. y Yamana Gold) por parte de las universidades nacionales y de los destinos a los que se lo aplican. En efecto, esta admisión no sólo representa una actitud complaciente con prácticas contaminantes y de apropiación extranjera del patrimonio nacional sino, también, con el despliegue de sórdidas políticas desestabilizadoras en la región.

empresas”, y agrega que: “en el peor de los casos, las universidades deberían usar esos recursos para investigar seriamente las consecuencias de la explotación minera a cielo abierto, una forma de explotación que, a mi juicio, va a dejar sin agua potable a las poblaciones cercanas y que no es conveniente para los intereses del país.” Ver Diario Página 12, edición del 05 de junio de 2009.

Reflexiones finales

A partir de la década de 1990, la confluencia entre las políticas de inversión y explotación a cielo abierto implementadas por los principales capitales mineros – predominantemente extranjeros- y el despegue de los precios internacionales de los metales, como el oro y la plata, reconfiguran el panorama minero en la región.

Las condiciones planteadas, tanto en términos ambientales como impositivos, por parte de los principales inversionistas tuvieron como consecuencia directa, en países como Argentina y Honduras, la reformulación del marco normativo y la apropiación de rentas extraordinarias por parte de estos capitales, en detrimento de los patrimonios nacionales. En ambos casos, la colaboración de sectores políticos y económicos locales posibilitó la puesta en marcha de las reformas implementadas.

En el caso de la República de Honduras el paso del Huracán Mitch en octubre de 1998 dejó al país caribeño en una delicada situación económica y social que forzó la reforma de la vieja ley de minería de 1968 con el objetivo de atraer capitales. En una sola sesión, y casi sin discusión, el congreso hondureño aprobó una ley a medida de los requerimientos de las grandes empresas. Las insalvables contradicciones de la ley aprobada y, sobre todo, las consecuencias inmediatas (ambientales y económicas) que tuvieron los principales proyectos mineros implementados despertaron un sólido y repentino movimiento de oposición al modelo minero inaugurado. Esto abrió una etapa de conflictivas negociaciones que quedaron clausuradas por el golpe de estado contra el presidente electo Manuel Zelaya. En clara coincidencia con los planteos fundamentales de los militares golpistas, los sectores empresarios parecen haber tomado la delantera.

A diferencia del caso hondureño donde, frente a la falta de consenso social de la actividad desarrollada, los capitales mineros efectuaron su voto de confianza al gobierno militar, la experiencia que presenta Minera Alumbraera parece ser un buen ejemplo de los silenciosos y perspicaces movimientos adoptados por parte de las empresas mineras en la Argentina. Frente a los incipientes movimientos de protesta contra la actividad, las empresas concesionarias de ese emprendimiento reactivaron, a partir de 2008, las condiciones establecidas por la Ley N° 14.771. A partir de la misma, Minera Alumbraera reparte, indirectamente, entre las principales Universidades Nacionales un ínfimo porcentaje de sus extraordinarias ganancias.

En la actualidad, el precio de los metales se mantiene en niveles históricos mientras las reservas minerales de numerosos países de la región, y en particular de países como Argentina y Honduras, se encuentran todavía prácticamente inexploradas. En este sentido, es necesario analizar el fenómeno de la producción minera como un problema de la región en su conjunto. En el actual contexto económico internacional, los países latinoamericanos corren el riesgo de orientar sus economías a la producción de renta, consolidando perfiles exportadores y alejándose de los

modelos productivos que les permiten insertarse activamente en la economía mundial, al tiempo que garantizar el desarrollo de sus sociedades.

De mantenerse la tendencia en la forma de explotación y apropiación de la renta minera inaugurada durante los años noventa y consolidada en los primeros años del siglo XXI, es posible que las consecuencias negativas sobre la tierra, el agua, y el medioambiente alcancen niveles inéditos de destrucción de recursos no renovables, mientras que la inaudita expropiación de los beneficios, por parte de las grandes corporaciones multinacionales, seguramente supere cualquier farsa imaginable.

Bibliografía

- Arceo E., Basualdo E. y Arceo N., “La crisis mundial y el conflicto del agro”, Ed. La Página S.A, Buenos Aires, 2009.
- Banco Central de Honduras, “Inversión extranjera directa en Honduras. Período 1993-2003”, en www.bch.hn, consultado el 08 de agosto de 2009.
- Cárcamo, C. y Machado Leiva, F., “Las industrias extractivas. Minería, un mal negocio para Honduras”, Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG), Honduras, 2005.
- DEPESEX-BCN, “La legislación que rige las actividades mineras, especialmente la tributación en Argentina, Bolivia, Colombia y Brasil”, en Serie de Estudios N° 28, Año XIII, Santiago de Chile, 2003.
- Isola J., “Fiebre Minera”, en Revista Rumbos N° 30 2, junio de 2009.
- Secretaría de Minería (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), “Minería en números 2008”, consultado en www.mineria.gov.ar el 16 de julio de 2009.
- Secretaría de Política Económica (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), “Panorama Económico Provincial. Catamarca”, Buenos Aires, julio de 2005.
- Svampa M. y Antonelli M., “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales”, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2009.

Sitios web consultados

- Banco Central de Honduras: www.bch.hn
- Cámara Argentina de Empresarios Mineros: www.caem.com.ar
- Dirección Ejecutiva para el Fomento de la Minería de Honduras: www.defomin.gob.hn
- Goldcorp Inc.: www.goldcorp.com
- Instituto Nacional de Estadísticas de Honduras: www.ine-hn.org
- Instituto Nacional de Estadística y Censos: www.indec.gov.ar
- Minera Alumbrera: www.alumbrera.com.ar
- Secretaría de Minería: www.mineria.gov.ar
- Xstrata Plc.: www.xstrata.com
- Yamana Gold: www.yamana.com